



**UNIVERSIDAD
DEL PACÍFICO**



**UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE
MENDOZA DE AMAZONAS**

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA ENTRE LA
UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS**

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Académica que suscriben; de una parte, la **UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO**, con RUC N° 20109705129, con domicilio en Jr. Gral. Luis M. Sánchez Cerro N° 2141, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Rectora, Dra. Martha Adriana Chávez Passano, identificada con DNI N° 08225127; y, de otra parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS**, con RUC N° 20479393568, con domicilio en calle Higos Urco N° 342-350-356, distrito y provincia de Chachapoyas y departamento de Amazonas debidamente representada por su Rector, Jorge Luis Maicelo Quintana Ph.D., identificado con DNI N° 33429798, en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: En 1988 la Universidad del Pacífico creó el Programa de Intercambio Educativo (PIE) como una red interuniversitaria destinada a desarrollar vínculos de cooperación institucional con universidades nacionales de diversas regiones del país y facilitar el intercambio educativo y cultural entre todos los miembros de la red.

La **UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS** ha manifestado su interés en participar activamente en el Programa de Intercambio Educativo (PIE).

SEGUNDO: El presente convenio se enmarca dentro del cumplimiento de los fines y objetivos comunes de la **UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO** y de la **UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS**, para el cumplimiento de los objetivos de la red PIE.

TERCERO: El propósito del presente convenio es establecer las líneas de acción de la cooperación institucional entre la **UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO**, la **UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS** y los demás miembros de la red.

Estas líneas de acción comprenden:

1. Actividades de actualización y capacitación en investigación y didáctica para docentes de la red PIE.
2. Actividades de capacitación en gestión universitaria para directivos de la red PIE.
3. Conferencias y concursos académicos.
4. Intercambio de estudiantes.
5. Otras actividades que acuerden realizar las partes.

El plan de trabajo específico será determinado conjuntamente durante la reunión anual de coordinadores que será convocada por la **UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO**, en la que participarán representantes de todas las universidades miembros de la red. En dicha reunión se fijarán las normas que regulen la colaboración en cada caso.

El compromiso de todas las universidades miembros de la red es el buscar fuentes de financiamiento externo para organizar las actividades relacionadas con las líneas de acción del PIE.



C.H.C.





C.M.R.

CUARTO: El Rector de la **UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS** designará un coordinador, cuyo nombre deberá ser comunicado al Coordinador General del PIE en el plazo de los dos meses siguientes a la firma del presente convenio. El Coordinador asumirá la representación de la **UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS** ante el PIE y cumplirá la función de enlace, garantizando la comunicación permanente con la Coordinación General del PIE, así como el concurso de las distintas facultades y escuelas de Economía, Administración, Contabilidad, Derecho, Ingeniería y Negocios Internacionales, entre otras, de su universidad, según la actividad.

En el caso de que el Rector de la **UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS** decidiera ratificar al Coordinador que actualmente desempeña ese cargo, deberá remitir al Coordinador General del PIE, una comunicación manifestando dicha decisión.



El Coordinador es responsable de que se cumplan los objetivos de la red PIE en la **UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS**.

QUINTO: La ejecución de las líneas de acción expresadas en la tercera cláusula se rige por lo estipulado en el Reglamento del Programa de Intercambio Educativo que se encuentra vigente y que las partes declaran conocer.

SEXTO: En virtud del presente convenio, las partes intercambiarán datos personales de sus trabajadores, representantes legales, o de terceras personas. La transferencia de datos podrá producirse por medios electrónicos (relación en Excel, formularios digitales, espacios en la nube, u otros), o físicos (listados en formularios impresos). Debido a la naturaleza personal de los datos mencionados, las partes se comprometen a mantener los mencionados datos seguros, empleando para ello todas las medidas de seguridad físicas, técnicas y organizativas requeridas por la Ley N° 29733 y su Reglamento que garanticen la seguridad y el tratamiento de los datos para los fines señalados a continuación.



Los datos obtenidos serán tratados con las siguientes finalidades: comunicaciones telefónicas, electrónicas o de cualquier tipo, y cualquier otra vinculada con el objeto de este convenio. Las partes se comprometen a no emplear los datos personales obtenidos para finalidades diferentes, y los conservarán por el plazo necesario para el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el convenio.

Cada una de las partes será responsable por el tratamiento indebido para finalidades distintas a las pactadas desde que acceden a los datos que le proporcione la otra parte, así como de las medidas de seguridad para proteger los datos personales recibidos. La parte que recibe los datos será responsable de las infracciones y sanciones que se generen por los incumplimientos de las situaciones precitadas, así como cualquier otra sanción que se derive por el incumplimiento del marco regulatorio de la Ley de Protección de Datos Personales que esté vinculado a la vulneración de sus funciones como encargado del tratamiento.



Las partes se comprometen a no realizar transferencias a terceros de los datos obtenidos como consecuencia del presente convenio, salvo que sea necesario para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente documento, o cuando haya un requerimiento judicial o administrativo en tal sentido. En ambas situaciones informarán dentro del plazo de 48 horas de recibido tal requerimiento a la otra parte. Las partes tendrán que garantizar que dichos terceros cuenten con las medidas de seguridad previstas en el marco normativo.



Asimismo, las partes y sus empleados se obligan por la presente cláusula a mantener absoluta confidencialidad y reserva respecto a los datos personales obtenidos, quedando



prohibido compartir estos datos con terceras personas o empresas, salvo las excepciones precitadas. El compromiso de confidencialidad de la presente cláusula tendrá vigencia indefinida, siendo de obligatorio cumplimiento aún después de concluido el convenio entre las partes. La misma obligación de confidencialidad es aplicable por tiempo indefinido a los trabajadores de las partes, aún después de concluido su vínculo laboral. Las partes, una vez concluido el convenio, no podrán conservar la documentación que contenga datos personales que hubiesen recibido de la otra parte y se comprometen a destruir o devolver la documentación mencionada, a elección de la contraparte.



Teniendo en cuenta la naturaleza del presente convenio y en cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mismo, las partes podrán transferirse los datos personales de su personal. Las partes declaran haber obtenido de manera previa el consentimiento de los titulares de los datos personales para su tratamiento de acuerdo a los lineamientos del presente convenio.

En caso de que las partes hagan uso de los servicios de un tercero para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente convenio, el deber de confidencialidad del párrafo anterior será aplicable a los trabajadores de la empresa subcontratada. Asimismo, la parte que subcontrate servicios exigirá la destrucción de la documentación e información que se haya proporcionado al subcontratista.

A. J. C.

Las partes se comprometen a comunicarse de manera inmediata respecto de cualquier solicitud de ejercicio de derechos que formule el titular de datos personales. Las partes realizarán las coordinaciones necesarias entre ellas, en caso corresponda, y brindarán el apoyo requerido para la atención de la solicitud del titular de datos personales.



De haberse cedido en parte o totalmente los derechos u obligaciones contempladas en el presente convenio, sin importar el medio de cesión, el cedido se compromete a cumplir la totalidad de las obligaciones contempladas en la presente cláusula.

En caso de que **UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO** remita datos personales bajo la figura de "encargo" a **UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS**, los datos personales que reciba de la **UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO** se conservarán en un banco de datos de **UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS**, el cual se encuentra registrado ante la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales y cuenta con todas las medidas de seguridad requeridas por la legislación de la materia. Asimismo, **UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS** procederá a la eliminación de dichos datos cuando ello sea solicitado por **UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO**.



Una vez concluido el convenio, en caso **UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS** tenga en su poder documentación que contenga datos personales que hubiese recibido de **UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO** —a modo de encargo— para la ejecución del convenio, solicitará instrucciones a **UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO** respecto al medio de devolución o destrucción de la información mencionada.

W



UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO podrá dar resolver automáticamente el convenio, en caso detecte que existe incumplimiento de las disposiciones vinculadas a las medidas de protección de datos personales que constan en este convenio, o si se viola la obligación de confidencialidad que recae sobre **UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS**, sus empresas subsidiarias o subcontratista.

Cualquier controversia que no se haya regulado en esta cláusula se sujetará, en principio, a la Política de Privacidad de la **UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO** y a la legislación peruana sobre la materia.



SÉTIMO: El presente convenio reemplazará, a partir de su vigencia, a los convenios bilaterales y demás instrumentos referidos al PIE que hubieren sido suscritos con anterioridad entre la **UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO** y la **UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS**.

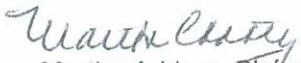
OCTAVO: El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia de cinco años, que podrán ser renovados de mutuo acuerdo. Las partes podrán poner término a este convenio mediante comunicación escrita dirigida a la otra parte con tres meses de anticipación.

Enteradas las partes del contenido y alcances de este convenio, el cual ratifica todo lo actuado desde el 7 de febrero de 2024 al 20 de diciembre de 2024; lo firman en dos ejemplares de idéntica validez en Lima el 20 de diciembre de 2024.

p. **UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO**

p. **UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS**




Martha Adriana Chávez Passano
Rectora


Jorge Luis Maicelo Quintana
Rector

